


**Versión Pública de RR-0116/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de abril del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 15 de abril del 2024 y Acta de Comité número 007/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0116/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0116/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado** en lo sucesivo la recurrente en contra de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 211200524000015.
- II. El treinta y uno de enero del año en curso, el sujeto obligado envió a la hoy recurrente la respuesta de su solicitud.
- III. El día seis de febrero de este año, la entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión.
- IV. El día siete de febrero del presente año, la Comisionada presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0116/2024**, turnándolo a su ponencia para su substanciación.
- V. En proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; igualmente, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando a la recurrente correo electrónico para recibir notificaciones y, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, se indicó que se continuaba con el procedimiento, por lo que, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que la recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente; se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla; 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

En primer lugar, es importante indicar que la recurrente el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 211200524000015, que a la letra dice:

*"En la Ley de Egresos del Estado de Puebla 2022 en el apartado "F" rubros específicos 2. Recursos a instancias de impartición de justicia administrativa e instituciones de interés público se menciona en el apartado j) Atención para los Casos de Violencia de Género que se destinaron 35,926,172 de pesos para ese rubro, distribuidos de la siguiente manera:*

*Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla recibió 15,000,000*

*Fiscalía General del Estado de Puebla recibió 13,426,172*

*Secretaría de Igualdad Sustantiva recibió 5,000,000*

*Servicios de Salud del Estado de Puebla recibió 2,500,000*

*En ese sentido deseo que se me proporcione la siguiente información, conforme al artículo 41 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla:*

*Entregar la versión pública de las autorizaciones que dio la Secretaría para los procedimientos de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para la Atención para los Casos de Violencia de Género.*

*Entregar la versión pública de las autorizaciones que dio la Secretaría para los procedimientos de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos destinados a la fiscalía general del Estado para la Atención para los Casos de Violencia de Género.*

*Entregar la versión pública de las autorizaciones que dio la Secretaría para los procedimientos de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos destinados a la Secretaría de Igualdad Sustantiva para la Atención para los Casos de Violencia de Género.*

*Entregar la versión pública de las autorizaciones que dio la Secretaría para los procedimientos de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos destinados a los Servicios de Salud del Estado de Puebla para la Atención para los Casos de Violencia de Género."*

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

***"...Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, misma que emitió la respuesta siguiente:***

***Me permito comunicarte que, los Ejecutores de Gasto son los únicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos otorgados, incluyendo el manejo, uso y aplicación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción XXVIII, 60 y 61 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1 párrafo cuarto y 21, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, que a la letra señalan:***

***Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla  
Artículo 33...***

***XX...***

***LXI...***

***Ley Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla***

***Artículo 3...***

***XXVIII...***

***Artículo 60 ...***

***I...***

***II...***

***III...***

***IV...***

***Artículo 61 ...***

***Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022***

***Artículo 1...***

***Artículo 21...***

***De lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el artículo 41 fracción VII de la ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (Legislación vigente a partir del 2021), este Sujeto Obligado no autoriza los procedimientos de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos destinados el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la atención para los casos de Violencia de Género, por ende, no se cuenta con la versión pública de las mismas.***

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

***"Durante su comparecencia ante el Congreso de Puebla el 30 de enero de 2024 la titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Josefina Morales Guerrero, mencionó: la institución responsable de una política pública para la atención de la violencia de género es la Secretaría de Igualdad Sustantiva, sin embargo, la Secretaría de Planeación y Finanzas prácticamente es una institución que inicia desde la planeación hasta el último peldaño de lo que es o se conoce como el ciclo presupuestario [...] cuando preparamos una asignación de recursos no sólo es por poner un dinero en cualquier acción, se definen los programas, los objetivos que tendrán los programas y a eso es a lo que destinamos recurso, en ese sentido en el tema de violencia de género al cierre del ejercicio fiscal 2023 se ejercieron o se destinaron 68 millones 681 mil pesos a través de las instituciones que están***

**establecidas en el plan de acciones emergentes [...] en ese sentido las instituciones que participan son la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la Fiscalía General del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios de Salud, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobernación. Los recursos fueron enfocados para la atención de las 181 acciones específicas que fueron establecidas en las 45 medidas. De esta forma, se confirma que el sujeto obligado sí tiene atribuciones para comprobar el destino de los recursos destinados a los programas y planes estatales, no sólo las dependencias que ejercieron los recursos.**

**Se anexa el video en mención, revisar de 1:44:49 a 1:48:33:  
<https://www.youtube.com/watch?v=bC0rZaMqg4>".**

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Para empezar, la recurrente solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas las versiones públicas de las autorizaciones que otorgó para los procedimientos de contratación o compra y para llevar a cabo el compromisos de los recursos Públicos destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; la Fiscalía General del Estado; la Secretaría de Igualdad Sustantiva y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la atención de los casos de Violencia de Género.

A lo cual, el sujeto obligado contestó que la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, indicó que los ejecutores de gasto son los únicos responsable de la administración y ejercicio de los recursos otorgados, incluyendo el manejo, uso y aplicación de los mismos, tal como lo establecen los artículos 3, fracción XXVIII, 41 fracción VII 60 y 61 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1 párrafo cuarto y 21, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022; por lo que, no autoriza los procedimientos de contratación o compra y para llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; la Fiscalía General del Estado; la Secretaría de Igualdad Sustantiva y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la atención para los casos de Violencia de Género, por ende no contaba con la versión pública solicitada.

No obstante, la reclamante interpuso el recurso de revisión manifestando que el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas compareció ante el Congreso de Puebla y señaló que la institución responsable de una política pública para la atención de Violencia de Género era la Secretaría de Igualdad Sustantiva; sin embargo, ella era la que iniciaba desde la planeación de la misma hasta el último peldaño, es decir, conocía el ciclo presupuestario, toda vez cuando se preparan la asignación de los recursos no era sólo poner el dinero en cualquier acción, sino también se definían los programas, los objetivos que tendrían los programas y el destino de los recursos, por lo que, en el tema de violencia de género al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se ejercieron o se destinaron sesenta y ocho millones con seiscientos ochenta y un mil pesos a las instituciones que estaban establecidas en el plan de acciones emergentes, siendo estas la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la Fiscalía General del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los Servicios de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobernación, por lo que, dichos recursos fueron enfocados para la atención de las ciento ochenta y un acciones establecidas en cuarenta y cinco medidas; en consecuencia, **se podía concluir que el sujeto obligado tenía atribuciones para comprobar el destino de los recursos destinados a los programas y planes estatales.**

De lo anteriormente expuesto, se observa que la recurrente se encuentra ampliando su solicitud original, en virtud de que, en ningún momento requirió al sujeto obligado la **comprobación del destino de los recursos destinados a los programas y planes estatales**, sino las **versiones públicas de las autorizaciones para los procedimientos de contratación o compra sobre el compromiso de los Recursos Públicos** destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; la Fiscalía General del Estado; la Secretaría de Igualdad Sustantiva y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para la atención para los casos de Violencia de Género, lo cual hace imposible analizar un incumplimiento por parte del sujeto obligado, ya que este no tenía conocimiento de este nuevo cuestionamiento, sin que pueda alegar algo al respecto; en consecuencia, se actualiza la causal de

sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que la reclamante se encuentra ampliando su solicitud de acceso a la información con número de folio 211200524000015, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.



  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-116/2024/MAG/ RESOL

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0116/2024, resuelto el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.